



# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia*

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen se serán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICACION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección

**AINSAS, 2-2.º**

Anuncios a precios convencionales.

Año XXIII

Teruel 18 de Mayo de 1935

Núm. 1080

## Acta de las sesiones de Junta Directiva del mes de Abril

*(Continuación)*

**Día 18 (por la tarde)**

A las cuatro y media de la tarde se reanuda la sesión.

Cataluña presenta la siguiente proposición: Los señores Delegados que tengan proposiciones para discutir en la Asamblea, deberán entregarlas a la Mesa antes de terminar la sesión actual.

Una Comisión las estudiará, acoplará y dará dictamen sobre el contenido de las mismas, con el fin de simplificar y encauzar la discusión. — José Coll Mas, (Cataluña), firmado.

Esta proposición se aprueba y se acuerda que la Comisión revisora de cuentas, se encargue de este cometido.

Sevilla presenta y defiende una proposición encaminada a la labor que debe realizarse en la prensa diaria y se acuerda que pase al punto de «Ruegos, preguntas y proposiciones».

Se pone a votación si el periódico debe ser trisemanal o nó: Votan que sí: Federación de Levante, Avila, Federación Castellano-Leonesa, Cáceres Córdoba, Granada, Huesca, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Santander, Teruel y Zaragoza, con un total de 10,969. Votan que no: Federación Catalana, Canarias, Guipúzcoa, Jaén, Madrid, Sevilla y Soria, con un total de 5,321 votos. Se abstienen: Orense, con 150 votos.

Queda por tanto aprobado que sea trisemanal.

Se pone a votación si el periódico ha de ser obligatorio o no: Votan que sí: Alava, Levante, Avila, Federación Castellano-Leonesa, Cáceres, Granada, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Teruel y Zaragoza, con un total de 8.898 votos. Votan que no: Cataluña, Canarias, Córdoba, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Madrid, Oviedo, Sevilla y Soria, con un total de 5,191 votos. Se abstienen: Orense y Santander, con un total de 600 votos.

Quede por tanto aprobado que sea obligatorio.

A continuación se suscita el problema sobre si este acuerdo, para ejecutarlo, entraña o no una modificación del Reglamento y si se puede reformar en estas sesiones, y se pronuncian por que pueda resolverse en estas sesiones: Federación Castellano-Leonesa, Zaragoza, Teruel, Levante y Galicia, y en el sentido que no se pueda resolver en este momento: Guipúzcoa, Sevilla, Madrid, Jaén y Guadalajara. Acordándose por último que es preciso para la implantación del periódico en forma obligatoria, la reforma reglamentaria y que ésta debe seguir los trámites precisos.

Pásase a discutir el punto que trata de publicaciones, y después de intervenir Zaragoza, Levante, Cataluña y Federación Castellano-Leonesa, se aprueba que se procure infiltrar el espíritu de los programas editados por la Nacional, en el que publique el Ministerio; que se haga propaganda de los libros propiedad de la Nacional y que se procuren evitar libros que contesten a esos Programas, en el concurso permanente que establece la Nacio-

nal. Aprobándose por último lo expuesto en la ponencia

Después se pasa a tratar el problema económico y en primer término se ratifica la ponencia de 1933.

Levante dice que se reconozca el sueldo de derecho de la referida plantilla para los efectos administrativos y que de hecho se lleve a efecto en cuatro o cinco anualidades, y que pasen nominalmente los de 3.000 a 4.000 pesetas.

Oviedo opina que deben pasar los de 3.000 a 4.000 pesetas de derecho, y si no hubiera crédito para que lo sean de hecho, que se realice en un plazo máximo de cuatro años.

Guipúzcoa que las cantidades se distribuyan en las categorías intermedias de 3 a 4, de 4 a 5 y de 5 a 6.000 pesetas.

Teruel se adhiere a lo manifestado por Levante.

La Federación Castellano-Leonesa se muestra de acuerdo en que pasen nominalmente a 4.000 pesetas los de 3.000 y que las cantidades que vayan al presupuesto se repartan proporcionalmente a las categorías.

Granada muéstrase conforme con la ponencia de la Nacional; que no se creen plazas superiores y que de las cantidades consignadas, la tercera parte sea para los de 3.000 pesetas y el resto para las demás categorías.

Zaragoza, que se distribuyan los créditos entre los de 3.000 e intermedias.

Galicia, que pasen de 3.000 a 4.000 pesetas, si hay crédito suficiente y sino, se une a la propuesta de Guipúzcoa.

Sevilla, cree que es más importante el señalar la forma como se debe de pedir, programa a realizar, para imponer en tres años nuestras aspiraciones y que debemos recurrir a la fuerza electoral que representan cincuenta mil familias.

La Federación Castellano-Leonesa, dice que como la Nacional está integrada por todas las categorías, a todos hay que atender y se opone al pase en bloque de los de 3.000 a 4.000 pesetas, por crear esto un problema mucho más grave que el existente.

Málaga defiende la ponencia de la Nacional, por entender que en primer término hay que hacer todo lo posible por quitar el sueldo vergonzoso de 3.000 pesetas.

Se acepta el segundo punto de la propuesta.

Pónese a votación el tercero, y votan por su aceptación: Alava, Avila, Badajoz, Cáce-

res, Canarias, Córdoba, Cuenca, Galicia, Granada, Guadalajara, Huesca, Logroño, Málaga, Oviedo, Sevilla, Soria, Teruel y Zaragoza, con un total de votos 8.151. Votan en contra: Levante, Castellano-Leonesa, Guipúzcoa, Jaén, Santander y Toledo, con un total de 6.324 votos. Se abstienen: Cataluña, Madrid y Navarra, con 2.761 votos.

Queda por tanto aceptado el tercer punto.

Levante, Santander y Guipúzcoa, explican su voto diciendo que no significan sus votos oposición al pase a 4.000 pesetas de los de 3.000; que ya habían votado con anterioridad que los de 3.000 pesetas no fueran postergados a los del plan profesional y que debe reforzarse las categorías de 5 y 6.000 pesetas.

La Federación Castellano-Leonesa, opina, que huelga el cuarto punto de la ponencia, toda vez que la aprobación de los anteriores imposibilita a ésta.

Málaga, por el contrario, defiende el cuarto punto de la ponencia y entiende que es necesaria su aprobación, toda vez que estos puntos escalonados se complementan unos a otros y señalan las distintas posiciones que se pueden adoptar.

Después de intervenir, rectificando, esas representaciones y aclarando el Presidente, se acepta el punto 4.º y se suprime el 5.º

Cataluña pide que se revise la creación de muchas escuelas por si muchas no fueran necesarias, y que esas economías vayan a reforzar el escalafón.

Toledo opina igualmente que Cataluña.

Málaga entiende que hay que ir con mucho cuidado en la supresión de escuelas, pues las causas de que no asistan los niños, pueden ser distintas.

El Sr. Fernández, de la Comisión 1.ª, entiende que ha debido conocerse la ponencia hecha sobre reforma de plantilla por el Maestro de Madrid, Sr. Hiniesta y que se sometió al dictamen de la Comisión primera.

La Federación Castellano-Leonesa entiende que en el mes de octubre deben proveerse todos los cargos de Vocales de la Nacional. Levante entiende que se deben elegir a medida que vagen. Madrid sostiene el mismo criterio que la Federación Castellano-Leonesa. Zaragoza muéstrase de acuerdo con Levante. Cataluña cree que debe hacerse la renovación, no en su totalidad, sino parcialmente. Teruel, únese a la propuesta de Cataluña. Federación Castellano-Leonesa cree que no debe

hacerse la renovación, hasta que no llegue la otra elección. Málaga dice que, para dar facilidad a la renovación, si la desean los afiliados, debe procederse a la elección de la totalidad. Levante razona y argumenta en el sentido de que no es posible aplicar el sorteo. Sevilla dice que hay contradicción en los artículos que tratan de la elección y renovación, y que debe reformarse este artículo del Reglamento. Guipúzcoa ve la dificultad de renovar la Permanente según dispone el Reglamento. Granada pide también la reforma de este artículo del Reglamento. Puesto a votación si la renovación es total o no, votan que sí: Huesca, Jaén, Madrid, Málaga, Logroño y Santander, Teruel y Toledo en un total de 3.267 votos; y votan que no: Levante, Avila, Badajoz, Cataluña, Cáceres, Córdoba, Galicia, Cuenca, Granada, Oviedo y Sevilla con un total de votos de 8.679; se abstienen Federación Castellano-Leonesa, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza y Soria, con 3.875 votos, quedando, por tanto, aprobado que la renovación se haga conforme vayan terminando el mandato los Vocales, y que la suplencia en caso de enfermedad, se haga en la forma establecida. La Federación Castellano-Leonesa explica su voto diciendo que se abstiene porque cree que es incompetente la Asamblea para votar una proposición que implica la reforma del artículo 11, apartado 2.º del Reglamento. Logroño vota que sí, por creer que ello implica la reforma del artículo 11, y por lo que pudiera tener de personal. Córdoba explica su voto diciendo que ha votado por la nueva elección, por estar ligado en aquella provincia el cargo de Representante con el de Presidente de la Provincial. Cataluña, por ver conflictos reglamentarios. Toledo por creer que así se interpreta fielmente el Reglamento Navarra se une a lo manifestado por Cataluña. Zaragoza propone se abonen los gastos al Sr. Tesorero en el accidente sufrido en cumplimiento de sus deberes societarios. El Presidente le contesta que esto ha sido atendido debidamente, con la autorización de los Representantes provinciales, ascendiendo el gasto ocasionado por este motivo, a 300 pesetas. Zaragoza se muestra conforme con estas explicaciones y aduce no haber tenido conocimiento de tal propuesta. La Federación Castellano-Leonesa dice que los gastos abarcan un doble aspecto de representación y trabajo, esto último se vincula esencialmente a los miembros de la

Permanente, sin cargo específico, y que debe indemnizarse sin señalar la cuantía, porque ello depende de lo que estos trabajos sean. La permanente en cambio debe tener gastos de representación que no fija cuantitativamente. Logroño se adhiere a las manifestaciones de la Federación Castellano-Leonesa; lo mismo hace Cataluña. El Sr. Martínez España hace algunas aclaraciones sobre cual es el espíritu de la letra de este artículo. Toledo cree debe pagarse a la Permanente una cantidad decorosa, y a los otros miembros de la misma, sin cargos específicos, según los trabajos que cada uno realice. Salamanca expone un caso de amenaza por haber pedido explicaciones sobre gastos hechos de algunos asociados de aquella provincia. Badajoz pide aclaraciones para en caso de perjuicios profesionales se garantice a los miembros de la Permanente la situación profesional que en el momento de producirse tuvieran. Así se acuerda.

Se pasa a interpretar el contenido del artículo 22.

Toledo propone Vocales numerados que sustituyan al Presidente, Secretario y Tesorero. Levante propone que sea el Vocal que la permanente elija para cada caso. Zaragoza se adhiere a la propuesta de Levante; y finalmente Toledo pide se saque a concurso la reforma del Reglamento por estar tropezando en estos momentos con dificultades de aplicación antes de ponerse en vigor.

La presidencia propone, de conformidad con lo expuesto por Toledo en su primera intervención, y es aceptado que los Vocales sean numerados para sustituir al Presidente, Secretario y Tesorero, hasta tanto se haga la convocatoria para su elección definitiva, que será dentro de los tres meses de ocurrida la vacante.

Siendo avanzada la hora se levantó la sesión para reanudarla a las nueve de la mañana del siguiente día, de todo lo cual, como Secretario certifico.

#### Día 19 (por la mañana)

Con la misma asistencia del día anterior se celebra la sesión del día 19 de abril de 1935. Se hace constar que por omisión no figura en la relación de los señores representantes que asisten a las sesiones don Mariano Gil que lo es de Logroño, y que viene concurriendo desde la primera sesión.

Por el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior. Badajoz aclara que por haber estado trabajando en la Comisión no pudo votar la obligatoriedad del periódico, pero que une su voto a él y Guadalajara afirma que se debe hacer cuestión de honor del Magisterio que los alumnos del Plan profesional no se antepongan en el Escalafón a los Maestros existentes actualmente en 3.000 pesetas ascendiéndoles nominalmente y que se debe ratificar la ponencia de 1933 y que une su voto a los que han votado que no debe crearse periódico trisemanal obligatorio. Con estas aclaraciones queda aprobada el acta y se pasa a discutir el punto referente a Asesoría.

Levante pide explicaciones sobre de donde ha de salir el dinero para pagar este servicio, y después de dar explicaciones la Presidencia se aprueba en líneas generales el Proyecto presentado por la Permanente.

Se exhiben diversos carnets para que la Asamblea se decida por algún modelo.

Alicante hace algunas observaciones y el Tesorero cree se debe pedir que se autorice oficialmente, y así se aprueba.

Granada se une a lo propuesto por el Tesorero. Cuenca que unido al Carnet vaya el Reglamento, aprobándose que el carnet sea sencillo, cómodo y pequeño y que tenga validez oficial.

El Secretario da lectura al mensaje de los Maestros franceses y se acuerda contestarles por telegrama y carta.

Léese la proposición siguiente: «Los vocales encargados de emitir informe sobre asunto Congreso Nacional de Pedagogía han interpretado su mandato en esta forma: El Congreso se celebrará durante las vacaciones caniculares en la población que se estime oportuno. La organización será la corriente de esta clase de actos. Podrá abarcar temas variados sacados de los diversos aspectos del campo pedagógico o si se estima más conveniente un aspecto solamente. La Comisión que se forme en el seno de la Permanente para sustituir a la Comisión Primera organizará y detallará todo lo que se refiera a su realización. Hecho el ensayo primero la experiencia nos dirá el camino a seguir en lo sucesivo, tanto por lo que se refiere al aspecto natural, como al financiero. Aprovechando estas reuniones habrá sesión de la Directiva para cambiar impresiones sobre la marcha de la vida societaria»

Huesca defiende la proposición y propone se celebre en verano con la forma corriente de estos actos.

Cataluña da amplias explicaciones de lo que deben ser estos actos y que la Permanente interprete este pensamiento, siendo dicha propuesta aprobada.

Se ha de hacer constar que se rectifica la sesión anterior haciendo constar que Teruel no patrocinó la propuesta de Levante sobre la resolución del problema económico, sino la ponencia de la Permanente.

En nombre de la Comisión nombrada para dictaminar sobre la provisión de escuelas, Málaga explica que los acuerdos adoptados por la ponencia lo han sido por unanimidad; que para llegar a dichas conclusiones han tenido en cuenta la ideología constante de la Nacional, las distintas opiniones expuestas en estas reuniones y el ambiente creado dentro y fuera del Magisterio alrededor de estas cuestiones. Han intentado y cree lo conseguirán, aunar todas las voluntades y todos los pensamientos, para lo cual presentan las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Admitir y respetar los turnos y condiciones establecidos anteriormente por la Nacional, con las siguientes modificaciones: la triste experiencia adquirida por el desarrollo de las anteriores oposiciones restringidas en las cuales la mayoría de las veces no se premió al Magisterio laborioso, sino que se le desplazó de sus escuelas para la adquisición de un mayor bagaje cultural hace que la Asociación Nacional sea opuesta a esta clase de oposiciones, pero teniendo en cuenta el ambiente favorable creado en las altas esferas y en una parte del Magisterio en favor de la celebración de oposiciones para adjudicar escuelas en poblaciones de determinado censo, debe procurarse que vayan a ese medio de previsión el menor número posible de ellas y que en su organización haya la máxima garantía para que siempre se premie la labor realizada dentro de la Escuela y que no tenga población alguna la exclusiva para la celebración de dichas oposiciones.

La Federación Castellano-Leonesa dice que no puede aceptar la propuesta ambigua que se presenta para traer un mandato concreto en este punto.

Cataluña interviene para decir que precisamente por no entrar en detalles y sí sentar principios generales está conforme con la propuesta.

(Continuará)

## Sección oficial

*Orden 29 de abril de 1935. — («Gaceta» del 6 de mayo). Derecho a indemnización de los Maestros consortes.*

Son numerosísimas las protestas, reclamaciones y pleitos a que ha dado lugar la Orden ministerial de 25 de julio de 1934, al disponer con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), que, de acuerdo con el artículo 15 del decreto de 18 mayo de 1923, los Maestros consortes sólo tienen derecho a una casa-habitación o a una indemnización cuando residan en la misma localidad.

El caso concreto planteado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), está resuelto con el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo dado en 28 de marzo de 1931 a favor de dicha Corporación municipal.

El problema, en su aspecto totalitario, ha sido estudiado y resuelto en múltiples ocasiones; es suficiente recordar los argumentos y preceptos legales aducidos en favor del derecho que tienen los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos casas. A través de los años ha perdurado el criterio que presidió la redacción del artículo 191 de la ley de 1857; pueden citarse a este respecto (no olvidando la Real orden de 10 de agosto de 1923, pero limitando los antecedentes al nuevo régimen) los luminosos informes emitidos por el Ministerio y el Consejo Nacional de Cultura, y que dieron lugar en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1931 («Gaceta» del 25), 16 de mayo de 1933 («Gaceta» del 1.º de junio), 15 de diciembre de 1933 («Gaceta» del 27) y 31 de marzo de 1934 («Gaceta» del 15 de abril).

Por todo lo cual y estimando, por tanto, vigente, sin restricciones, el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857;

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 25 de julio de 1934, si bien el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en relación con los Maestros D. Agustín Curto y doña María Cayón, debe

cumplir lo acordado por el Tribunal Supremo en 28 de marzo de 1931, como fallo del recurso presentado.

3.º La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir de su publicación «Gaceta»; no debiéndose informar ni tramitar por los organismos provinciales las reclamaciones que los consortes puedan presentar sobre este particular, por lo que se refiere al período que media entre agosto de 1934 y abril de 1935, ambos inclusive.—P. D., Román Riaza.

\* \* \*

*Orden 3 de mayo de 1935. («Gaceta» del 8. Provisión de Direcciones de graduadas anejas a las Normales.*

El Reglamento vigente de las Escuelas Normales determina en su artículo 111 que en cada uno de dichos Centros «habrá una escuela aneja que tendrá el carácter de escuela de ensayo y de reforma». El propio Reglamento fija las normas de provisión de las plazas de Director y Maestros de dichas graduadas anejas, con el fin de garantizar, mediante una selección rigurosa del personal, el carácter experimental y renovador de esas escuelas, que, según el espíritu con que fueron creadas, deben servir, no sólo de práctica e inspiración para los alumnos normalistas, sino de modelo y ejemplo de trabajo para las demás escuelas de la provincia.

Ahora bien; varias disposiciones posteriores, citadas para aplicar lo dispuesto por el Reglamento, han modificado, en parte, lo preceptuado en este respecto a las normas que deben seguirse para el anuncio y provisión de las vacantes, produciendo una confusión en la aplicación de las mismas y un retraso en los nombramientos del personal, con daño evidente para la buena marcha de esas graduadas, que cumplen tan delicada función.

Es indispensable, pues, unificar estos preceptos, simplificar los trámites para la provisión de vacantes, y, al mismo tiempo, aumentar las garantías para que la selección del personal se realice con las mayores posibilidades de acierto.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La provisión de las Direcciones de escuelas graduadas anejas a las Normales se hará, en lo sucesivo, por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en el mismo los Maestros que desempeñen en propiedad Direcciones de escuelas de seis o más Secciones, y cuantos hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduada.

2.º El Tribunal calificador hará una primera selección de los aspirantes, teniendo en cuenta sus méritos en la enseñanza, títulos que posean, tiempo de servicios en graduadas, informe de los Inspectores, publicaciones y cuantos antecedentes profesionales o académicos acompañen a sus instancias.

Los seleccionados por este medio realizarán ante el Tribunal dos ejercicios: uno, que consistirá en una visita determinada a la graduada cuya Dirección ha de proveerse, formulando a continuación un estudio crítico de su organización, medios de trabajo escolar y sus resultados y el plan que desarrollaría desde la Dirección para mejorar y reorganizar su régimen pedagógico; el otro ejercicio sería el desarrollo oral de un tema, durante una hora como máximo, de organización escolar, sacado a la suerte del programa, que el Tribunal dará a conocer con unos días de anticipación.

3.º Las plazas de Maestros de Sección de dichas escuelas anejas se proveerán también por concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio Nacional.

Se hará una previa selección de los solicitantes por sus antecedentes profesionales y académicos y los informes de los Inspectores que visitarán sus escuelas; no pudiendo ser admitidos, como resultado de esa previa selección, más de cuatro aspirantes por plaza.

Los ejercicios serán dos: uno práctico, encargándose al opositor del trabajo escolar de la Sección que haya de proveerse durante el tiempo que el Tribunal acuerde, y otro oral, en que desarrollará un tema de Organización escolar, elegido a la suerte entre los señalados por el Tribunal, formulando éste al terminar las preguntas y observaciones que le sugiera la exposición del opositor.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en el concurso-oposición a las plazas de Director de graduadas anejas, estará formado por dos Profesores elegidos por el Claustro, el Director de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia y el Director de una graduada de la capital designado por dicha Junta.

El Tribunal encargado de la provisión de las vacantes de Maestros de las Escuelas anejas o agregadas a las Normales, estará formado por el Director o Vicedirector de la Normal, un Profesor elegido por el Claustro, un Inspector designado por la Junta de Inspectores, el Director o

Regente de la graduada y un Maestro de dicha escuela nombrado por el Claustro.

5.º Cuando quede vacante una Dirección de la graduada aneja a una de las secciones de la misma, el Director de la Normal, en un plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que se produzca, convocará al Claustro de Profesores a sesión extraordinaria, a fin de acordar las normas de provisión de las plazas, el Tribunal que ha de calificar los ejercicios, etc.

Podrán los Claustros fijar la cantidad que han de abonar los aspirantes para los gastos del concurso-oposición, no debiendo exceder nunca de 50 pesetas por opositor. La distribución de lo recaudado se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1924.

6.º El plan acordado por el Claustro para la provisión de las plazas vacantes será inmediatamente remitido a la Inspección general para su informe y a los efectos de la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza.

Cuando se reciba en la Normal aprobado dicho plan, el Director remitirá a la «Gaceta de Madrid» directamente la convocatoria del concurso-oposición en la forma acordada, comenzando los ejercicios en la fecha que en aquélla expresamente se señale.

7.º Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal calificador elevará a la Dirección general, con el expediente de las oposiciones y las protestas, si las hubiere, una propuesta individual por cada vacante, a fin de que sea acordado por aquel alto Centro el nombramiento correspondiente.

En ningún caso podrá haber aprobados sin plaza ni incluirse más de un nombramiento por vacante en la propuesta final.

8.º Queda, desde luego, subsistente el principio legal de que las graduadas anejas tendrán una Dirección única, debiendo amortizarse las vacantes en aquellas donde exista una duplicidad de Dirección.

Igualmente se mantiene el carácter de escuela de ensayo que les fija el Reglamento de Normales, siendo responsables el Director de la Normal, como Inspector técnico de las graduadas, y el Director de éstas, de la organización de las clases, de los resultados de la enseñanza y del trabajo de los Maestros.

9.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden.—P. D., Román Riaza.

VISADO POR LA CENSURA

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel

En armonía con lo dispuesto por la Orden de 29 de abril último («Gaceta» del 30), la Junta de Autoridades de Instrucción pública, acordó en sesión celebrada el día de hoy hacer una convocatoria especial, para cubrir plazas de suplentes de los Maestros nacionales, que tengan una remuneración inferior al sueldo de entrada o duración que no exceda de tres meses.

Estas plazas serán provistas con los aspirantes que lo soliciten, independientemente de las listas para interinidades y sustituciones, cuya formación regula el Decreto de 20 de diciembre de 1934 y que publicó esta Sección en 20 de enero del corriente año. La preferencia para el nombramiento, será la residencia en la localidad de la vacante y el mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias, estando obligados los solicitantes que sean nombrados a desempeñar la escuela, perdiendo en caso contrario, el número de la lista de dichas interinidades. Los Maestros que desempeñen estas plazas de suplentes, seguirán figurando en las listas de interinos con el número que les corresponda, no contándose dichos nombramientos a los efectos de consumir sus derechos en las mismas.

Y a tal efecto, se abre un plazo que terminará el día 25 del actual, para que, puedan solicitar las mencionadas plazas los Maestros que lo deseen. Si figuran en la lista de interinidades que se ha citado, bastará con oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza, en el que, además de la petición, harán constar el número que se les adjudicó en aquélla, y si en la misma no figuran, lo solicitarán por instancia y copia del título de Maestro o del certificado de haber hecho el depósito, advirtiendo a estos últimos, que ellos serán nombrados cuando no hayan solicitantes de los primeros.

Teruel, 15 de mayo de 1935.

El Jefe de la Sección  
RAMIRA NAVARRO

## Noticias y comentarios

### Necrológica

En esta capital falleció días pasados el padre de nuestro compañero don Agustín Vicente, maestro de Calamocha, al que reiteramos nuestro sentido pésame.

### «Escuelas de España»

Esta importante revista dedica su número del mes de mayo a Lope de Vega con el siguiente sumario:

Las mujeres de Lope de Vega, por Alejandro Rodríguez «Casona».—Lope o una vida en torbellino, por H. R. Romero Flores.—Tres leccio-

nes de Lope (a Rafael Galarraga), por A. S. Trincado.—Lope de Vega.—Los críticos modernos y Lope de Vega. (Menéndez Pelayo, Vossler, Américo Castro). Notas: Reformas en la enseñanza primaria.—Asamblea de la Nacional.—El empleo de la radio difusión en interés de la paz. Libros. Noticias.

### Vacantes para los cursillistas del 33

Maestros.—Número de orden, 1; localidad, Ababuj; Ayuntamiento, Ababuj; clase de escuela, unitaria; censo, 575 habitantes.

- 2, Allueva; Allueva, mixta; 75.
- 3, Cañada de Benalanduz; Cañada de Benalanduz, unitaria; 490.
- 4, Cañadilla (La); Cirujeda, mixta; 75.
- 5, Cañigral (El); Albarracín, mixta; 62.
- 6, Castellar (El); El Castellar, unitaria; 471.
- 7, Castelvispal; Castelvispal, mixta; 158.
- 8, Cervera (La); Abejuela, mixta; 136.
- 9, Cuba (La); La Cuba, unitaria; 339.
- 10, Cuevas de Portalrubio; Cuevas de Portalrubio, mixta; 182.
- 11, Mirambel; Mirambel, unitaria; 810.
- 12, Montoro; Montoro, mixta; 235.
- 13, Mezquita de Loscos; Mezquita de Loscos, mixta; 428.
- 14, Palomar de Arroyos; Palomar de Arroyos, unitaria; 607.
- 15, Portalrubio; Portalrubio, mixta; 246.
- 16, Ródenas; Ródenas, unitaria; 470.
- 17, Rudilla; Rudilla, mixta; 287.
- 18, Torre de Arcas; Torre de Arcas, unitaria; 469.
- 19, Torre las Arcas; Torre las Arcas, unitaria; 448.
- 20, Villarejo (El); El Villarejo, mixta; 187.

## A LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE ALBARRACIN

Hechas las gestiones que anunciábamos en nuestra circular, y siendo ya bastantes las adhesiones recibidas, creemos llegado el momento de dar cima a nuestra proyectada Asociación.

Para ello nos permitimos convocaros a los pueblos cabeza de Zona para el día 26 de los corrientes. A dichos pueblos mandamos un ejemplar del proyecto de reglamento para que sea discutido.

De esta reunión se levantará acta firmada por todos los asistentes en la que conste el nombre del que resulte elegido para vocal por la Zona en la Directiva, y todas las conclusiones aprobadas por la Asamblea.

Cúmplenos dar las gracias a todos los que nos han mandado su adhesión algunas de las cuales muy entusiastas y alentadoras y confiamos en que los pocos que faltan irán llegando a engrosar nuestras filas.

Cella, mayo de 1935.

Vuestros y de la clase  
Por la comisión organizadora  
H. LORENTE.—E. GIMENEZ CAVERO

## Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

DISPONIBLE

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

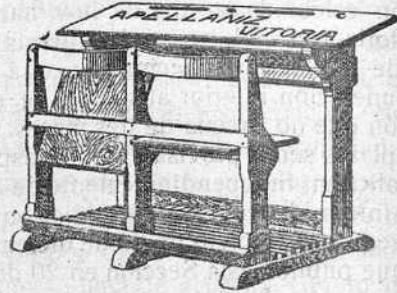
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :—: Castilla, 29 :—: VITORIA

*La más barata dentro de la mejor calidad*



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Se Maestro de